



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 20 NOV 2020,

Vista: El Expediente N° 004720-20, con el recurso de apelación presentado por la Servidora VIRGINIA HILDA AGRAMONTE ROMERO DE TORRES, contra la Resolución Administrativa N° 121-2020-SA-H-SEB/OP de fecha 20.FEB.2020 y el Informe Legal N° 155-2020-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada VIRGINIA HILDA AGRAMONTE ROMERO DE TORRES, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 121-2020-SA-H-SEB/OP que declara improcedente su solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% según el Artículo 184 de la Ley 25303, argumentando que la bonificación que percibe no es equivalente al 30% de la Remuneración Total;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que el plazo para interponer recursos de impugnación, es de quince (15) días y el Artículo 220 del TUO de la citada Ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse a la misma autoridad que expidió el acto administrativo, el que está obligado a elevarlo al superior en grado, presupuestos que han sido cumplidos por la administrada;

Que, la Oficina de Personal señala que dicho requerimiento debe ser declarada improcedente por estar acreditada que la Bonificación Diferencial otorgada en aplicación del Artículo 184 de la ley 25303, se está pagando acreditado en la Planilla Única de Pagos, conforme al Inc. b) del Artículo 8° del decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el 18 de enero del año 1991, fue publicado en el diario Oficial el Peruano la Ley 25303 denominado Ley Anual de Presupuesto Público, que en su Artículo 184 prescribe se otorgue una Bonificación Diferenciada al personal funcionarios y servidores de la salud pública que laboren en zonas rurales y Urbano Marginales equivalentes al 30% de la remuneración total como compensación por laborar en condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el Inciso b) del Artículo 53 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, de la revisión de la boletas de pago de haberes que presenta la administrada, se advierte que, el monto que aparece en la boleta de pago de haberes de noviembre del año 1992 y la de julio del año 2013 es la misma suma 34.26 soles, monto que aparentemente no representaría el 30% de la Remuneración Total;

Que, en el presente caso lo que la recurrente solicita está sujeto a controversia compleja, pues tal como lo han señalado las instancias judiciales, de autos no es posible determinar ciertamente si a la servidora le corresponde el reintegro de la bonificación solicitada por haber laborado en condiciones excepcionales, si bien ésta ha precisado que en realidad solicita el recalcule de la bonificación demandada, será en otras vías donde se debe determinar el derecho y el monto que le correspondería en caso se estime su pedido;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 155-2020-J-OAJ-HNSEB de fecha 19.NOV.2020, respecto a la apelación por la servidora **VIRGINIA HILDA AGRAMONTE ROMERO DE TORRES**, señalando que se declare Infundado dicho recurso, toda vez que la citada servidora viene percibiendo el pago por derecho de la Bonificación Diferencial según el artículo 184 de la Ley 25303 en la Planilla Única de Pagos;

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA.DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **VIRGINIA HILDA AGRAMONTE ROMERO DE TORRES**, contra la Resolución Administrativa N° 121-2020-SA-H-SEB/OP de fecha 20.FEB.2020, respecto al reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% por zona urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley 25303, sus devengados e Interese legales y, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Dar, por AGOTADA, la Vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el inciso b) numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Notificar, la presente resolución directoral a la recurrente, conforme a Ley.

Artículo 4°.- Encargar, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19373

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OCI
- () Legajo
- () OC
- () Interesada

JASR/JLZB/sac